



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00309-00  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Antioquia- Comfama  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El Despacho encuentra que el juzgado remitente dispuso, el 17 de junio de 2022, el envío del expediente de la referencia. Sin embargo, **tal decisión desconoció que de modo anterior, ya la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con ponencia del magistrado Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal, se pronunció el 8 de noviembre de 2018, indicando que el presente proceso debía ser avocado por la justicia laboral ordinaria, en los siguientes términos: “PRIMERO.- Dirimir el conflicto suscitado declarando que la jurisdicción que debe conocer el presente asunto es la Ordinaria, representada por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho judicial al que se ordena remitir este expediente conforme lo motivado en esta providencia (...)”**

Así, es claro que, si se revisa con atención el expediente digital, correspondiente al proceso que venía conociendo el Juzgado 28 Laboral, obra ya un cuaderno del incidente de conflicto negativo de competencias, suscitado entre el Juzgado 28 Laboral y el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá cuya decisión hizo tránsito a cosa juzgada y por tanto de imperativo cumplimiento para las autoridades judiciales.

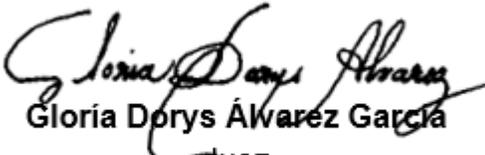
Por tanto, ha de recordársele al juzgado remitente que en decisión del 8 de noviembre de 2018, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ya se pronunció a través de decisión ejecutoriada, por lo que no le es dable a ningún juez desconocer tal determinación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Devolver el expediente de la referencia al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, según lo dispuesto, el 8 de noviembre de 2018, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de que ese juzgado se niegue a conocer del asunto, proponer desde ya, ante la Corte Constitucional el respectivo conflicto negativo de competencias.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b7e697940a42f341f838d5b2c8e338c2d0c288bc48003f40f376f2dcd925d**

Documento generado en 02/08/2022 01:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**